

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia es le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazana, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 25 de Febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Diciembre de 1890, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Seccion el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Capetillo y seis electores más de San Cristóbal contra un acuerdo de la Comision provincial de Pinar del Rio sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales y capacidad de don Guillermo Cordovés para desempeñar cargos concejiles.

La expresada Diputacion declaró á Cordovés con capacidad legal para tales cargos. El Gobernador general, al remitir el expediente en 15 de Noviembre último, dice que, á su juicio, debe confirmarse en todas sus partes dicha resolusion.

Capetillo y los otros seis electores piden se declare la nulidad de las elecciones, por no haber publicado el Gobierno civil la de las verificadas en 10, 11, 12 y 13 de Mayo, segun dispone la ley, porque se ha dado la presidencia de las mesas á personas extrañas al término municipal; porque la designacion de Presidentes de las mesas se hizo por el Alcalde y no por el Ayuntamiento; porque formando una mesa tres de aquellos, ejercieron

presion sobre los vecinos; porque formó parte de la mesa interina y definitiva el que lo fué en las pasadas elecciones y tres empleados cesantes incapacitados para votar, y porque no se especifica en el acta si en el Colegio de Mayari dejó de votar el Presidente de la mesa ó lo hizo con papeleta en blanco. Los reclamantes tratan de probar con una partida de bautismo y otra de matrimonio que don Guillermo Cordovés Blanco no sellama asi sino Guillermo Pestana Blanco.

La Comision provincial de Pinar del Rio dice que en el *Boletín oficial* de 17 de Julio se publicó la anulacion de las elecciones anteriores y la convocatoria para las segundas; que las elecciones no fueron anuladas por faltas en la formacion de las mesas, sino porque la de Mayari se constituyó fuera de la hora legal; que el Alcalde hizo la expresada designacion de las mismas, porque habiéndose excusado los nombrados por el Ayuntamiento, no hubo tiempo para reunir este; que los Alcaldes de barrio no están privados por serlo de los derechos que les corresponden como electores; que lo mismo puede decirse del Presidente y de los tres empleados cesantes de quien se habla en el recurso de alzada, y que el número de votantes concuerda con el de las papeletas encontradas. Respecto á la pretendida incapacidad de Cordovés, dice la Comision que en la cédula personal de este consta el mismo nombre con que figura en la votacion, y lo mismo en todos los demás documentos y títulos de propiedad que posee y ha exhibido, y que ningun elector protestó contra su inclusion en las listas electorales con el mencionado nombre, y que tampoco se ha justificado que se refieran á él las partidas que presentan los reclamantes.

El Gobernador de la provincia declaró válidas las elecciones y capaz á Cordovés para ejercer el cargo de Concejal en San Cristóbal.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E. dijo que la disposicion publicada en el *Boletín* se limitó á convocar nuevas elecciones sin declarar anula-

das las anteriores; que la Comision provincial no rechaza los cargos fundados sobre la ilegal formacion de las mesas; que la designacion de los Presidentes de las del pueblo de Mayari no se hizo dos dias antes del fijado para la eleccion, segun preceptua el art. 51 de la ley, por todo lo cual entendia que era prudente estimar el recurso de alzada. Respecto de la capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Guillermo Cordovés, opina que no debe estimarse el recurso pues con este nombre figura en todos los documentos, y que en todo caso pueden los reclamantes utilizar otros recursos que no han intentado.

La Subsecretaria está conforme con el parecer del Negociado:

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que las infracciones de ley señaladas por D. Bonifacio Capetillo y otros seis electores de San Cristóbal, en la provincia de Pinar del Rio, no se han acreditado convenientemente, y aun probadas, no producirian la nulidad de las elecciones, porque es evidente que no se puede proceder á nueva eleccion, como se ha verificado sin haberse anulado las anteriores; y en cuanto á la eleccion de Presidentes de las mesas se ha probado que no hubo tiempo para reunir el Ayuntamiento:

Considerando que la Comision provincial y el Gobernador general unánimemente informan que debe sostenerse la validez de las elecciones de San Cristóbal;

Y considerando que no es de apreciar la reclamacion de los electores en cuanto á la incapacidad de don Guillermo Cordovés, porque todos los documentos del mismo, incluso la cédula personal, tienen el mismo nombre con que figuró en las elecciones referidas;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de alzada entablado por D. Bonifacio Capetillo.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar para el cumplimiento del Real decreto de esta fecha, sobre el servicio de la inspeccion administrativa y mercantil de ferrocarriles, las siguientes reglas:

1.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles tendrán los deberes y atribuciones que correspondian á los Inspectores Jefes de la inspeccion y vigilancia administrativa de los ferrocarriles, con arreglo al capítulo 2.º del reglamento de 6 de Julio de 1877.

2.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de las divisiones, se encargarán, dentro de sus embarcaciones respectivas, y bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, del servicio expresado en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del precitado reglamento.

3.º Los Ingenieros mecánicos, dentro de sus demarcaciones respectivas, y bajo las inmediatas órdenes de Ingeniero Jefe, desempeñarán la parte de servicio expresada en los artículos 10, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de mismo reglamento.

4.º Los Ayudantes tendrán á su cargo en sus respectivas Secciones el servicio consignado en los artículos 25 al 35 del reglamento, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero de Caminos y del Ingeniero mecánico á quienes corresponda su Seccion.

á dicha cátedra desempeñen ó han en propiedad otra y sueldo, y tenen el título profesional que les cor-

Sección de Fomento
en 29 de

Es obligatoria, además, para el personal de las divisiones en todos sus grados, la observancia de los preceptos comprendidos en el cap. 5.º del reglamento á que se refieren las reglas anteriores.

7.º El personal auxiliar que se asigna á cada division es el siguiente: para la division de Madrid un escribiente primero, dos segundos, dos terceros y tres ordenanzas; para la del Norte, un escribiente primero, dos segundos, dos terceros y cuatro ordenanzas; para la del Este, un escribiente primero, dos segundos, uno tercero y dos ordenanzas; para la del Noroeste, un escribiente primero, un segundo, dos terceros y dos ordenanzas; para la de Sevilla, un escribiente primero, un segundo, un tercero y dos ordenanzas, y para la del Oeste, un escribiente primero, un segundo, un tercero y tres ordenanzas.

8.º La distribución del personal de Delineantes continuará en la forma en que actualmente existe.

9.º Los gastos de mueblaje y material de oficina se distribuyen del modo siguiente: 2.900 pesetas para cada una de las divisiones de Madrid y del Norte, y 2.225 pesetas para cada una de las divisiones del Este, Noroeste, Sevilla y Oeste.

10. La entrega del servicio y documentación correspondiente á las suprimidas Inspecciones administrativas se hará por los Inspectores Jefes, que han sido de las mismas á los Inspectores Jefes de las divisiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 22 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Ciudad Real y Leon, la de Retórica y Poética del de Sevilla, la de Psicología lógica y Filosofía moral de los de Valladolid, Lérida y Tapia, una de Matemáticas en los de Guadalajara y Soria; la de Física y Química del de Teruel, y las de Historia natural de los de Alicante y Castellon, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á excepcion de la de Tapia; que solo tiene 2.000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la de Retórica y Poética del de Baeza, á la que se halla agregada la de Psicología, con 2.500, y una de Latin y Castellano del de Canarias, dotada con el de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso de ascenso, segun se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opcion al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, Díez Macuso.

Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la

conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de Bailén.

Soldado José Bustamante Castillo, natural de Casavelia, provincia de Santander.

Idem Felipe Borona García, natural de Vinon, provincia de Santander.

Comandancia de la Guardia civil de Colon.

Guardia segundo José Solosona Marsellés.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ignacio Martin Areiza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia segundo Pío Martinez Gonzalez.

Idem Miguel García Más.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.

Regimiento Caballeria de Borbon.

Soldado Antonio Boluda Mernán. Idem Ciriaco Bolanos Peñaranda.

Regimiento Infanteria del Rey.

Soldado Juan Borrego Mora.

Regimiento Infanteria de la Reina.

Soldado Doroteo Vila Perez. Idem José Villar Fernandez. Idem Vicente Bueno Clemente.

Batallon de España.

Soldado Tomas Vilella Ros.

Regimiento Infanteria de la Habana.

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.

Idem Juan Perez Beltrán. Madrid 31 de Marzo de 1891.—El General Inspector, L. Valdés.

(Gaceta del 5 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 82.

El dia 15 del corriente se celebrará una tercera subasta en el Ayun-

tamiento de Vega de Liébana, y ante la presidencia de su Alcalde, para enajenacion de los productos que en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las 9 de su mañana la de 40 robles del monte Lleraveranes, pueblo de Campollo, tasados en 70 pesetas.

2.º A las 9 y 1/2 idem la de 30 robles del monte Tiega, del pueblo de Barrio, tasados en 300 pesetas.

3.º A las 10 idem la de 50 robles del monte Cuesta el Pino, del pueblo de Ledantes, tasados en 350 pesetas.

4.º A las 10 y 1/2 idem la de 40 robles del monte Onquemada, del pueblo de Bejo, tasados en 470 pesetas.

5.º A las 11 idem la de 12 robles del monte La Varga, del pueblo de Bárago, tasadas en 70 pesetas.

6.º A las 11 y 1/2 id. la de 6 robles del monte Sopena, del pueblo de Bárago, taladas en 30 pesetas.

7.º A las 12 idem la de 45 encinas del monte Caldilla de la Prida, del pueblo de Bores, tasadas en 190 pesetas.

8.º A las 12 y 1/2 idem la de 30 encinas del monte Jibedo, del pueblo de Tollo, tasadas en 90 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará manifestado el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 4 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

Circular número 83.

El dia 16 del corriente se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las diez de su mañana la de 20 robles del monte Dehesa, del pueblo de Frama, tasados en 140 pesetas.

2.º A las diez y media idem la de 40 robles del monte Linares, del pueblo de Luriego, tasados en 180 pesetas.

3.º A las once idem la de 25 robles del monte Tribuez, del pueblo de Buyezo y Lamedo, tasados en 180 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará manifestado el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 4 de Abril de 1891

El Gobernador interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

Circular número 84.

El dia 15 del corriente se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las diez de su mañana la de

25 robles del monte Rucaco, del pueblo de Ibío y Carranceja, tasados en 270 pesetas.

2.ª A las diez y media idem idem la de 20 robles del monte Mozagruco, del pueblo de Cos, Ontoria y otros, tasados en 170 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 4 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

Circular núm. 85

El dia 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 500 pesetas de su tasacion, se enaje-

narán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, 30 hayas del monte Caviedes y Canal de San Antonio, del pueblo de Caviedes, y á las diez y media de la mañana del mismo dia se enajenarán 150 robles del monte Caviña y Canal del Toro, del pueblo de Labarces, tasados en 1.900 pesetas, y cuyos productos fueron consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en aquellos montes.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 4 de Abril de 1881.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

Circular núm. 86

El dia 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 500 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde, ciento ochenta y ocho piés de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte La Pedrera, del pueblo de Samano, en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta.

Santander 4 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

Circular número 87.

El dia 18 del corriente, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 52 pesetas de su tasacion se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valderredible y ante la presidencia de su Alcalde 15 carros de leña, 460 kilogramos de carbon y 25 apeas de roble, procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Hijuelo de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 6 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

(Paso á la 4.ª plana.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion Industrial de esta capital, respectivamente en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal, calle de San José, en los dias y horas que tambien se designan, para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no llaguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, segun lo establecido en el art. 54 del ya citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS	Horas.	Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS	Horas.
DIA 14 DE ABRIL.					DIA 15 DE ABRIL.				
4.ª	a'º	34	Peluqueros en salon.	10 mañana	<i>Barrio de Miranda.</i>				
4.ª	a'º	70	Escultores.	10 y 1¼	1.ª	7.ª	6	Vinos y aguardientes al por menor.	10 mañana
4.ª	a'º	76	Grabadores.	10 y 1½	1.ª	8.ª	14	Abacerías.	10 y 1¼
4.ª	a'º	78	Herreros.	10 y 3¼	CUATRO LUGARES.				
4.ª	a'º	79	Hojalateros.	11	<i>Cueto.</i>				
4.ª	a'º	81	Horno de bollos y bizcochos.	11 y 1¼	1.ª	7.ª	6	Vinos y aguardientes al por menor.	3 tarde
4.ª	a'º	82	Hornos fijos para cocer pan.	11 y 1½	4.ª	o'c	8	Médicos cirujanos.	3 y 1½
4.ª	a'º	84	Maestro de gimnasia.	11 y 3¼	4.ª	o'c	12	Sangradores.	3 y 3¼
4.ª	a'º	88	Modistas sin surtir géneros.	12	<i>Monte.</i>				
4.ª	a'º	90	Barberos.	12 y 1¼	1.ª	7.ª	6	Vinos y aguardientes al por menor.	4
4.ª	a'º	93	Pintores de brocha.	3 tarde	<i>San Roman.</i>				
4.ª	a'º	95	Sastres sin géneros.	3 y 1¼	1.ª	7.ª	6	Vinos y aguardientes al por menor.	4 y 1½
4.ª	a'º	97	Sillero en basto.	3 y 1½	4.ª	o'c	8	Médicos cirujanos.	5
4.ª	a'º	99	Talabarteros.	3 y 3¼					
4.ª	a'º	101	Torneros.	4					
4.ª	a'º	102	Vaciadores de navajas.	4 y 1¼					
4.ª	a'º	103	Zapateros.	4 y 1½					
1.ª	6.ª	14	Comestibles. <i>Cajo.</i>	5					
DIA 16 DE ABRIL.									
<i>Peñacastillo.</i>									
1.ª	5.ª	11	Vinos al por mayor del pais.	10 mañana					
1.ª	6.ª	14	Comestibles.	10 y 1¼					
1.ª	7.ª	6	Vinos y aguardientes al por menor.	10 y 1½					
1.ª	9.ª	28	Tablajeros.	11					
4.ª	o'c	8	Médicos cirujanos.	11 y 1¼					
4.ª	o'c	6	Farmacéuticos.	11 y 1½					
4.ª	a'º	53	Constructor de carros.	11 y 3¼					
4.ª	a'º	82	Hornos para cocer pan.	12					
4.ª	a'º	103	Zapateros.	12 y 1¼					

Santander 28 de Marzo de 1891.

El Administrador de Contribuciones,

DIONISIO LEON.

Circular núm. 88.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, alzándose de la resolución dictada por este Gobierno en 23 de Marzo último, por la que se declaró nulo el acuerdo tomado por aquella corporación en sesión extraordinaria de 7 de Enero del corriente año, sobre asignación y sorteo de Concejales que corresponden á cada uno de los ocho distritos en que está dividido el término para elecciones municipales.

Santander 6 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

FOMENTO.

Número 5 069.

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisso Alvarez, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La María», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman mies de Cavia, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda N. E. y S. terreno particular y O. terreno comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. de la casa de D. Pedro Manuel Casuso situada en el barrio de Santa María, desde dicho punto en direccion Sur se medirán cincuenta metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 300 la 5.ª, y de esta al E. 200 metros que se vendrá á coincidir con la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de este dia, se hace público, en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Abril de 1891.

Rosendo Fernandez Baldor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Contaduría.

Anuncio.

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago del cupon del empréstito de carreteras provinciales vencidos en 15 de Noviembre último.

Los tenedores presentarán facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa, y percibirán su importe total, debiendo satisfacer por sí mismos la contribución.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Abril de 1891.—El

Presidente, Joaquin Muñoz.—El Contador, Antonio M.ª Coll y Puig.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Castro-Urdiales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Castro-Urdiales, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1891.—Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio de subasta.

El dia 20 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario, ponchos de abrigo y utensilio que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Santander 5 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Juan Agudo.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacan-

te la plaza de cabo de mar guardapescas de segunda clase del puerto de Pasages, los inscritos que reuniendo las circunstancias de haber servido dos campañas en los buques de la Armada ó sean seis años y cuando menos dos de ellos con plaza de mar, deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta comandancia de Marina, dentro del término de los treinta dias, contados desde la fecha de insercion de este edicto.

Santander 5 de Abril de 1891.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Meruelo, con la asignacion de 250 pesetas; pudiendo contar el que la obtenga con los salarios de 170 vecinos de este pueblo y el inmediato de Bareyo, que junto con la titular, hacen una dotacion de 2.250 pesetas próximamente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la copia del título y los antecedentes que crean necesarios, á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual inclusive.

Meruelo 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alfredo de Vierna.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO GOMEZ Y GOMEZ, Juez municipal de Miera.

Hago saber: Que el dia catorce del corriente y hora de las doce á dos de su tarde, se sacarán á pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un terreno prado, de veintiocho carros de cabida ó sean treinta y cuatro áreas setenta y cuatro centímetros, sita en este término municipal, sitio del Cantal y linda Norte, Sur y Este egido comun y Oeste Agustin Alonso, tasado en quinientas pesetas. 500
- 2.º Una casa cabaña, sita en el mismo sitio que la anterior, compuesta de cuadra, piso y tejado, y mide por la una parte siete metros treinta centímetros y por la otra seis metros diez centímetros; linda por todos vientos á egido comun, t a s a d a en ciento ochenta pesetas. 180

Cuyas fincas pertenecen á don José del Cañizo Gomez, vecino de este pueblo de Miera, y se venden ó subastan para con su importe pagar á doña Fulgencia Gomez Higuera la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas originadas en la tramitacion de demanda contra el referido José del Cañizo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, ha-

brán los licitadores de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Advirtiéndose que la finca primera se rematará con título.

Dado en Miera á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Francisco Gomez y Gomez.—P. S. M.: el Secretario, Agustin Higuera.

D. PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el registro de la propiedad de este partido, ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Velez, desde el nueve de Mayo al veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este tercer edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabuérniga á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en el pleito de mayor cuantía promovido por el Procurador don Marcelino Aparicio, en nombre de doña Elena Lawrenson, por sí y como madre de los menores Felipe, Mercedes, Elisa y Elena del Rio Lawrenson y don Venancio del Rio, como curador de la menor Carmen del Rio Herrera contra don Achille Parisot, sobre pago de pesetas, tiene acordado por proveido de tres del actual y á instancia de dicho Procurador, se emplace por medio de la presente á referido don Achille Parisot, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde el en que tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta, la extiende en Santander á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Las l...
este qu...
provinc...
Las d...
sertar...
dinam...
con el A...

CC...
SS...
gente...
milia...
vedad...

En...
peten...
dor ci...
na y e...
distri...
tal, de...
«Qu...
curado...
acudie...
de los...
Adela...
José S...
un int...
alegar...
públic...
Agost...
tro de...
repres...
Barne...
reno, ...
dabo, ...
que se...
acom...
y Bar...
Dicien...
mento...
intesta...
por el...
los de...
tats; q...
los ac...
de su...
pacifi...
expres...
pertur...
que no...